HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

El incremento en la circulación de monopatines eléctricos en la ciudad y la consecuente necesidad de regular su uso para garantizar la seguridad vial, y;

CONSIDERANDO

Que, en los últimos tiempos hemos tenido un crecimiento significativo de monopatines circulando por la ciudad;

Que, en el ámbito nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), mediante la Disposición Nº 480/2020, incorporó lineamientos para la circulación de monopatines eléctricos, estableciendo que su uso se limite a calles y avenidas, con una velocidad máxima de 30 km/h, el uso obligatorio de casco, conducción por personas mayores de 16 años y sin acompañantes, aplicándose además el régimen de sanciones previsto en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y en la Ley Nº 26.363 en aquellas jurisdicciones adheridas, en virtud de que este tipo de vehículos no se encontraba originalmente contemplado en la normativa vial vigente.;

Que, este tipo de movilidad ha trascendido su carácter recreativo para integrarse a las dinámicas cotidianas de transporte, especialmente en trayectos cortos y medios, contribuyendo a diversificar las opciones de transporte dentro del entramado urbano;

Que es necesario regular su funcionamiento acorde a las normas de tránsito;

Que, los monopatines eléctricos constituyen una alternativa de transporte sustentable y accesible;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: -3591-

ARTÍCULO 1º. La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y utilización de monopatines eléctricos dentro del ejido urbano del Municipio, estableciendo condiciones de seguridad, convivencia vial y uso responsable del espacio público.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por monopatín eléctrico a todo vehículo de movilidad personal, de una o dos ruedas, propulsado exclusivamente por

motor eléctrico, diseñado para transportar a una sola persona, que cuenta con una plataforma para apoyar los pies y un sistema de dirección mediante manillar.

ARTÍCULO 3º. Podrán conducir monopatines eléctricos únicamente personas mayores de dieciséis (16) años.

ARTÍCULO 4º. Será obligatorio para los conductores:

a) El uso de casco protector debidamente homologado tipo skate, BMX o similar.
b) Circular con sistemas de iluminación y elementos reflectantes (luz blanca delantera y luz roja trasera, fija o intermitente, incorporada de fábrica o mediante dispositivos LED), especialmente en horario nocturno o condiciones de baja visibilidad.
c) Contar con seguro de responsabilidad civil vigente contra daños a terceros
d) Contar con DNI físico o digital mediante aplicaciones, a fin de poder constatar la identidad del conductor.

ARTÍCULO 5º.

a) Queda prohibido circular por veredas o espacios destinados exclusivamente a peatones, transportar acompañantes, utilizar dispositivos móviles o auriculares que dificulten la conducción segura y/o circular bajo los efectos de alcohol o sustancias prohibidas.
b) Deberán circular preferentemente por ciclovías, y en ausencia de ellas, podrán hacerlo por la calzada respetando las normas de tránsito vigentes.
c) La velocidad máxima de circulación es de veinticinco kilómetros por hora (25 km/h).

ARTÍCULO 6º. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el área municipal competente en materia de tránsito y seguridad vial, o la que en el futuro la reemplace, en casos que se considere oportuno, podrá retener preventivamente el monopatín eléctrico.

ARTÍCULO 7º. Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza serán sancionadas conforme al régimen de faltas municipal vigente, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en materia de tránsito.--

ARTÍCULO 8º. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.--

ARTÍCULO 9º. comuníquese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL BLOQUE JUSTICIALISTA
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 26 DE MARZO DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA Y DES. SOCIAL

Dr. Luciano Heme
Secretario de Hacienda

Municipalidad de San Justo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3591 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO Nº 068
07/04/2026